

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021

No. 077

Derivex S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7, 1.3.12 y 1.4.18 del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (en adelante “Reglamento”), publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de *Commodities* Energéticos – Derivex (en adelante “Circular Única”), en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

BN	CIRCULAR ÚNICA	Páginas
077	ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA EN LO RELACIONADO CON LOS NUEVOS PRODUCTOS DE BLOQUE HORARIO, LAS TARIFAS DEL SISTEMA Y EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS DE CIERRE PARA LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	18

CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS - DERIVEX

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021

No. 077

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA EN LO RELACIONADO CON LOS NUEVOS PRODUCTOS DE BLOQUE HORARIO, LAS TARIFAS DEL SISTEMA y EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS DE CIERRE PARA LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3.7., 1.3.12 y 1.4.18 del Reglamento, y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular Única relacionada con la incorporación de los nuevos productos de bloque horario se publicó para comentarios el 11 de agosto de 2021 mediante Boletín Normativo No. 073.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, en sesión del 18 de agosto de 2021, estudió la propuesta de modificación relacionada con la incorporación de los nuevos productos de bloque horario y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el Acta No. 116.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 26 de agosto de 2021, aprobó las modificaciones a la Circular Única relacionada con la incorporación de los nuevos productos de bloque horario, según consta en el acta No. 146.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2021214000-006-000 del 5 de noviembre de 2021, informó la no objeción para que Derivex S.A. ponga a disposición del mercado los nuevos contratos de derivados con subyacente de energía eléctrica (nuevos productos de bloque horario).
5. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2021242021-001-000 del 12 de noviembre de 2021, informó los códigos de inscripción de los nuevos contratos de bloque horario ante el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
6. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.4.18 del Reglamento, la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 28 de octubre de 2021 aprobó la modificación del numeral 9.1 de la Circular Única en relación con las Tarifas por los servicios del Sistema, con el objetivo de incluir el cargo por operaciones en las sesiones de negociación y el cargo variable por especie enviada al proveedor de precios respecto a los nuevos productos de bloque horario MTB, NTB y DTB tal como consta en el Acta No. 148.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.18 del Reglamento, el ajuste de tarifas fue informado a los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, previo a su entrada en vigencia en sesión del 17 de noviembre de 2021, tal como consta en el Acta No. 120.

8. Que la propuesta de modificación de la Circular Única en relación con el cálculo de precios de cierre para los productos actuales y los nuevos productos de bloque horario se publicó para comentarios el 10 de noviembre de 2021 mediante Boletín Normativo No. 076.
9. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, en sesión del 17 de noviembre de 2021, estudió la propuesta de modificación relacionada con el cálculo de precios de cierre para los productos actuales y los nuevos productos de bloque horario, según consta en el Acta No. 120.
10. Que la Junta Directiva de Derivex, por unanimidad y a través del mecanismo de voto escrito, aprobó las modificaciones a la Circular Única en relación con el cálculo de precios de cierre para los productos actuales y los nuevos productos de bloque horario, tal como consta en el Acta No. 149 del 19 de noviembre del 2021.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 3.1.1, 3.4.1.2, 3.4.2.1, 3.4.3.2, 3.6.1, 4.2.1.1 y el 4.3.1.3.1 de la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

"Artículo 3.3.1. Estructura de Nemotécnicos.

La forma como están estructurados los nemotécnicos de los Contratos es la siguiente:

1. Futuros: El nemotécnico utilizado para futuros posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E	L	M	H	0	9	F
1	2	3	4	5	6	7

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el subyacente del Contrato. Ejemplo: ELM: Electricidad mensual, ELS: Mini Electricidad mensual, MTB: Bloque Horario Amanecer Electricidad mensual, DTB: Bloque Horario Día Electricidad mensual, NTB: Bloque Horario Noche Electricidad mensual. Los códigos de tres (3) caracteres que identifican el subyacente se publicarán por Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento, los códigos a utilizar son:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento, se deberán utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

2. Time Spreads: El nemotécnico utilizado para *Time Spreads* posee una longitud de diez (10) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E	L	M	H	0	8	M	0	8	S
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente. Ejemplo: ELM: Electricidad Mensual. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del contrato más cercano, los códigos utilizados serán:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más cercano, se deberá utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del Contrato más lejano utilizando la misma convención de la posición 4.

Posición 8 y 9: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más lejano. Se deben utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 10: Un carácter definido como "S" identifica el tipo de Contrato como *Time Spread*.

3. Bloques Anuales: El nemotécnico utilizado para *Bloques Anuales* posee una longitud de ocho (8) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

E	L	B	2	0	2	1	F
1	2	3	4	5	6	7	8

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente y el tamaño de los contratos. Ejemplo: ELB: Bloque anual de contratos ELM, ELT: Bloque anual de contratos ELS. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4 a 7: Cuatro caracteres que identifican el año al cual corresponden los contratos del bloque.

Posición 8: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

Artículo 3.4.1.2 Criterio general de calce para la Subasta de Apertura.

Durante la Subasta de Apertura, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la metodología de negociación por subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de contratos en la subasta.
2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:
 - a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al *tick* de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la Orden sea parcial, el Sistema descontará de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto.

Durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema adjudicará las Operaciones por medio de la Metodología de negociación Continua con algoritmo de calce automático. Este criterio consiste en calzar inmediatamente la o las mejores Órdenes de compra y venta en el Libro Público de Órdenes o Profundidad, cada vez que sean compatibles teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Una Orden de compra será compatible con Órdenes de venta cuando éstas últimas tengan igual o menor precio que la Orden de compra. Una Orden de venta será

compatible con Órdenes de compra cuando éstas últimas tengan igual o mayor precio que la Orden de venta.

2. Orden contraria de mejor precio. En el caso de Órdenes de compra la mejor Orden será la de mayor precio y en el caso de Órdenes de venta la mejor Orden será la de menor precio.
3. En el caso en que exista más de una Orden a igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la Orden al Sistema teniendo prioridad la Orden de mayor antigüedad.
4. El precio de calce será el de la Orden más antigua compatible.
Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá de la difusión de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación.

Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden, en caso de ser aplicable.

Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre.

Durante la Subasta de Cierre, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la Metodología de negociación por Subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de Contratos en la Subasta.
2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:
 - a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al *tick* de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la orden sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará

la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Artículo 3.6.1 Condiciones generales de la Sesión de Negociación Mixta.

Mediante la Sesión de Negociación Mixta, Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas.

1. La imputación de las operaciones se hace mediante confirmación de la información efectuada por los Miembros involucrados en las mismas. Derivex envía la información a cada una de las contrapartes para que sean ellos quienes confirmen la información de la operación objeto de imputación en el Sistema. Si alguna de las contrapartes modifica la información, la parte contraria deberá confirmar dicha modificación y posteriormente, la parte que realizó la modificación confirmará nuevamente la operación. Solo se permitirán modificaciones cuando la información que ha sido imputada en el Sistema no corresponde a las condiciones en las que fueron aceptadas las Posturas.
2. Derivex es el único responsable de iniciar la imputación de la Operación y para el efecto se deberá identificar a las contrapartes responsables de confirmar o modificar la información de la Operación.
3. Para que una Operación que ha sido cerrada a través de la Sesión de Negociación Mixta se entienda aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo establecidos por la CRCC.
4. Toda Operación celebrada a través de la Sesión de Negociación Mixta actualiza las estadísticas de precios de Mercado. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una Estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen.
5. Una Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta podrá ser anulada por Derivex, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.1.7. de la presente Circular.
6. Toda Operación celebrada en la Sesión de Negociación Mixta deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sub-sesión de mercado abierto, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.
3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre,

el Precio de Cierre corresponde al último precio de valoración formado dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores en caso de haber aplicado el criterio 1 o 2.

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice = precio Mid Market

$punta_{bid}$ = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

$punta_{offer}$ = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

- i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM), 1 mini contrato (ELS), 1 contrato bloque horario amanecer (MTB), 1 contrato bloque horario día (DTB) o 1 contrato bloque horario noche (NTB).
 - ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 10 pesos por kilovatio hora (\$/kWh).
5. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).

Todos los días se tendrán en cuenta, como parte de la muestra, los precios recibidos por los agentes que participen en los horarios establecidos para esa sesión, así como los precios recibidos de todos los agentes con hasta siete (7) días calendario de anterioridad a la fecha de realización de la encuesta, ajustados de la siguiente forma:

Para cada vencimiento se calculará la variación porcentual $[\frac{P_0 - P_{-1}}{P_{-1}}]$ (positiva o negativa) de los datos recibidos por los agentes que participaron en las últimas dos sesiones de la encuesta (la anterior y la de hoy) y este porcentaje de variación se aplicará a los precios de los agentes que no participaron en la jornada a evaluar pero que sí lo hicieron dentro del plazo de los siete (7) días anteriormente establecido.

P0: Precio promedio recibido en t0 (hoy) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1 (ayer)

P-1: Precio promedio recibido en t-1 (ayer) por parte de los agentes que participaron tanto en t0 como en t-1.

Para los vencimientos de los contratos ELM correspondientes al año calendario vigente y los vencimientos del siguiente año calendario, se calculará un precio individual para cada vencimiento. A partir del tercer año calendario se calculará un único precio para los doce (12) vencimientos que conforman un mismo año calendario. Si el último año disponible de negociación no cuenta con vencimientos para todos los meses, se calculará el mismo precio de cierre para los meses disponibles.

Para los vencimientos de los contratos MTB, DTB y NTB, se calculará un precio individual para cada vencimiento.

En caso de existencia de una sola punta (punta bid o punta offer), el resultado de la encuesta estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio del resultado de la encuesta de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

6. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado observe un cambio en la cantidad de participantes de la encuesta, tal que la proporción de comercializadores o generadores sea igual o superior al sesenta por ciento (60%), será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

Parágrafo Primero: Sólo para los contratos ELM, MTB, DTB y NTB con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 5 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior sobre el número de días del mes.

$$Mes Actual = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$

P_{TX1} : Precio promedio TX1 acumulado

$P_{encuesta}$: Precio resultante de la encuesta

N : Días calendario del mes

n : Días del mes en los que se conoce el TX1

N : Días del mes actual.

Parágrafo Segundo: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de valoración del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 o 6 del presente artículo.

Artículo 4.3.1.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato de Electricidad Mensual ELM, DERIVEX ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual DERIVEX verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número

de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.

2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Artículo Segundo.- Adiciónese la Sección III artículos 4.3.3.1.1, 4.3.3.1.2, 4.3.3.1.3, 4.3.3.1.4, 4.3.3.1.5, 4.3.3.1.6, 4.3.3.1.7, 4.3.3.1.8, 4.3.3.2.1, 4.3.3.2.2, 4.3.3.3.1, la Sección IV artículos 4.3.4.1.1, 4.3.4.1.2, 4.3.4.1.3, 4.3.4.1.4, 4.3.4.1.5, 4.3.4.1.6, 4.3.4.1.7, 4.3.4.1.8, 4.3.4.2.1, 4.3.4.2.2, 4.3.4.3.1 y la Sección V artículos 4.3.5.1.1, 4.3.5.1.2, 4.3.5.1.3, 4.3.5.1.4, 4.3.5.1.5, 4.3.5.1.6, 4.3.5.1.7, 4.3.5.1.8, 4.3.5.2.1, 4.3.5.2.2 y 4.3.5.3.1 en el Capítulo III, Parte IV de la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

“SECCIÓN III CONTRATO FUTURO BLOQUE HORARIO AMANECER DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.3.1.1. Activo Subyacente

El Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad (en adelante “MTB”) tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa de energía de las 00:00 a las 07:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de MTB depende de:

Tamaño del contrato: 105.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.3.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de MTB son mensuales. En el Sistema estarán listados los veinticuatro (24) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.3.1.4. Tick de precio.

Los Contratos de Futuro de MTB tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.3.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de MTB es por diferencias.

Artículo 4.3.3.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de MTB es el último día hábil del mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.7. Día de vencimiento del Contrato

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de MTB es el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.3.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, Derivex calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.3.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de MTB será de seis mil ochocientos cincuenta y ocho (6858) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de MTB por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.3.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de MTB será de cinco mil (5000) *ticks*.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.3.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual MTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces.
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

SECCIÓN IV

CONTRATO FUTURO BLOQUE HORARIO DÍA DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.4.1.1. Activo Subyacente

El Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad (en adelante "DTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa de energía de las 07:00 a las 17:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de DTB depende de:

Tamaño del contrato: 150.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.4.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de DTB son mensuales. En el Sistema estarán

listados los veinticuatro (24) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.4.1.4. Tick de precio.

Los Contratos de Futuro de DTB tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.4.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de DTB es por diferencias.

Artículo 4.3.4.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de DTB es el último día hábil del mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.7. Día de vencimiento del Contrato

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de DTB es el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.4.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, Derivex calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.4.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de DTB será de cuatro mil ochocientos (4800) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de DTB por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.4.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de DTB será de cinco mil (5000) *ticks*.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.4.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual DTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces.
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

SECCIÓN V

CONTRATO FUTURO BLOQUE HORARIO NOCHE DE ELECTRICIDAD MENSUAL

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.5.1.1. Activo Subyacente

El Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad (en adelante "NTB") tiene por subyacente el precio de la electricidad negociado en la bolsa de energía de las 17:00 a las 24:00 horas de todos los días del mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

El valor nominal de cada Contrato de Futuro de NTB depende de:

Tamaño del contrato: 105.000 kWh.

Precio de negociación expresado en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

Artículo 4.3.5.1.3. Generación de Contratos.

Los vencimientos de los Futuros de NTB son mensuales. En el Sistema estarán listados los veinticuatro (24) Contratos con vencimiento más cercano.

El primer día hábil de cada mes quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Artículo 4.3.5.1.4. Tick de precio.

Los Contratos de Futuro de NTB tendrán un *tick* de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.5.1.5. Método de Liquidación

La liquidación de las Operaciones sobre Contratos de Futuros de NTB es por diferencias.

Artículo 4.3.5.1.6. Último día de negociación

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de NTB es el último día hábil del mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.7. Día de vencimiento del Contrato

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de NTB es el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración.

Artículo 4.3.5.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, Derivex calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

Subsección 2

PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.5.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de NTB será de seis mil ochocientos cincuenta y ocho (6858) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Electricidad de NTB por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Artículo 4.3.5.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de NTB será de cinco mil (5000) *ticks*.

Subsección 3

PARÁMETROS DE REGISTRO

Artículo 4.3.5.3.1. Parámetros para el registro de operaciones.

Para que proceda el registro de una operación realizada en el Mercado Mostrador, sobre un contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual NTB, Derivex ejercerá un control de precio sobre dicha solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3.5.1. de la presente Circular, a través del cual Derivex verificará el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Si para el vencimiento que se pretende registrar, en la Sesión de Mercado Abierto existen intenciones de compra y de venta (bid y offer) y adicionalmente, el número de contratos que se va a registrar es menor o igual al número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes (Compra o Venta respectivamente) de dicha sesión de Mercado Abierto, el registro se podrá hacer dentro del rango comprendido entre el 11% por debajo del mejor precio de compra y el 11% por encima del mejor precio de venta, inclusive.
2. En caso que no existan intenciones de compra y venta en la Sesión de Mercado Abierto ó el número de contratos que se pretende registrar sea mayor que el número de contratos contenidos dentro de la profundidad de libro de órdenes, el registro se podrá hacer siempre y cuando el precio no exceda el rango del 22% por encima o por debajo del último precio negociado, inclusive. Para cumplir este criterio, se tendrá en cuenta la última operación realizada siempre y cuando esta se haya cerrado máximo en la sesión bursátil anterior. Si no se hubieran presentado cierres en este periodo entonces
3. El registro se podrá hacer siempre y cuando el precio al que se hará el registro no supere el rango comprendido entre el 22% por encima o por debajo del precio de referencia, inclusive.

Artículo Tercero - Modifíquese el Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cuál quedará así:

Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	<i>Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.</i>	COP 17.151.500
2. Cargo fijo de Mantenimiento	<p><i>Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema. El mencionado valor será 100% consumible de los cargos por operaciones de compra/venta celebradas en la sesión de negociación electrónica, sesión de registro y sesión de negociación mixta.</i></p> <p><i>El cobro del cargo fijo mensual de mantenimiento se realizará a los Miembros que hayan celebrado o registrado al menos una operación durante los últimos 12 meses contados a partir del mes objeto del cobro.</i></p>	COP 2.344.000
3. Tarifa Pantallas Informativas	<p><i>Cada entidad interesada en adquirir el servicio de pantallas pasivas contara con tres usuarios que tendrán acceso a la información.</i></p> <p><i>El cobro se realizará mes vencido.</i></p>	COP 586.200
4. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Electrónica y de Registro	<p><i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i></p> <p><i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i></p> <p><i>El cobro se realizará mes vencido.</i></p>	<p><i>Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p>COP 87.750 *contrato</p>
		<p><i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p>COP 2.450 *contrato</p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB):</i></p> <p>COP 25.594 *contrato</p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB):</i></p> <p>COP 36.562 *contrato</p>

5. Cargo por Operación en la Sesión de Negociación Mixta	<p><i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.</i></p> <p><i>La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.</i></p> <p><i>El cobro se realizará mes vencido.</i></p>	<p><i>Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p><i>COP 342.990</i> <i>*contrato</i></p>
		<p><i>Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:</i></p> <p><i>COP 9.530</i> <i>*contrato</i></p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB):</i></p> <p><i>COP 100.039</i> <i>*contrato</i></p>
		<p><i>Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB):</i></p> <p><i>COP 142.912</i> <i>*contrato</i></p>
6. Cargo fijo Proveedor de Precios	<p><i>Para las especies sin "open interest" se aplica un descuento comercial del 60% sobre el valor de la tarifa por especie enviada.</i></p>	<p><i>Cargo Fijo Anual:</i> <i>COP 6.486.696</i></p> <p><i>Tarifa variable por especie enviada:</i> <i>COP 12.988</i></p>

Artículo Cuarto - Vigencia. La modificación publicada en el presente boletín rige a partir del siguiente día hábil a su publicación.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal